



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00123 00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: DIVA JULIETA MUÑOZ OROZCO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1531

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial demandante, por medio de la cual busca se expida los oficios respectivos de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, toda vez que ya se encuentra elaborado el oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán y no existen pendientes referente a cuentas bancarias toda vez que esta medida fue negada mediante auto de sustanciación No. 839 del 13 de marzo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 31 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 - Palacio de Justicia

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00489 00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ANTONIO MARIA FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Ordena seguir adelante
la ejecución

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra auto que requiere parte para efecto que aporte constancia de entrega de citación para notificación personal la cual no se encontraba glosada en el expediente, en atención a ello, la apoderada judicial allega memorial ratificando que dicho documento fue recibido por una servidora judicial, lo que permite evidenciar que se presentó un error al momento de glosar el memorial original, toda vez que dicho escrito reportaba un radicado de proceso distinto al que hoy nos atañe, por lo que el Despacho evidentemente incurre en error. No obstante, el escrito se encuentra en el proceso que refería el memorial y es retirado de aquel para ser incorporado en el presente proceso, permitiendo el estudio del trámite subsiguiente.

CONSIDERACIONES

En el proceso EJECUTIVO de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 05 de julio de 2019.

Dicho auto le fue notificado al demandado ANTONIO MARIA FIGUEROA, por AVISO el 05 de marzo de 2020, otorgándose el termino de ley para efectos de que contestara la demanda y/o propusiera excepciones, vencido dicho termino se observa que el accionado no hizo uso de su derecho de defensa y guardó silencio, en consecuencia, se procede de conformidad con el art. 440 y 422 del C.G. del Proceso, en razón a que el título ejecutivo Pagaré presentado como base de esta ejecución reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 – Palacio de Justicia

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR mediante apoderada judicial contra ANTONIO MARIA FIGUEROA, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, liquídense por Secretaria oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$1.000.000,00 a cargo de ANTONIO MARIA FIGUEROA.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

Certifico: Que por Estado No. 054.
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar Visible de la Secretaría
a las 8:00 a.m.
Popayán, 31 de julio de 2020.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00275 00
Solicitante: DOLORES NAVIA VELASCO
Requeridos: MARIA DEL SOCORRO IBARRA CORDOBA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1533

En atención a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita se decrete una medida cautelar dentro del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 1575 del 20 de agosto de 2019 se DECLARO la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en razón a ello ARCHIVADO el asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 31 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2016 00498 00
Solicitante: COOPERATIVA COOPROCENVA
Requeridos: GLADYS VELASCO CUELLAR
Proceso: EJECUTIVO MIXTO

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1534

En atención a la solicitud que antecede allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total y dado que no se encuentra que la dirección electrónica del remitente de dicho memorial haya sido suministrada al Juzgado en cualquier acto del proceso, ni se evidencia que esté inscrita en el registro de correo electrónico de abogados, tal como lo exige el artículo 103 y 122 del C.G.P., el Juzgado no dará trámite a la misma, hasta tanto no sea remitida de la cuenta electrónica que haya sido la aportada en la demanda o en su defecto y de haberse cambiado la cuenta electrónica por la del remitente, se permita acreditar que dicha dirección es la que aparece inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la abogada ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 31 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2016 00483 00
Demandante: BANCO W S.A
Demandado: GERARDO RAFAEL DAZA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1535

En atención al memorial que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la entidad demandante solicita se expida el oficio que comunica medida de embargo dirigido a la entidades bancarias y por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR expedir nuevamente Oficio dirigido a las entidades financieras comunicando la medida de embargo decretada mediante auto del 27 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 31 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00854 00
Demandante: DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
Demandado: PAOLA ANDREA RUANO MUÑOZ Y NILSON MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537

Declara la terminación
del proceso

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS JEHOVI MUÑOZ, en donde se solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación, el Despacho conforme a lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETÁSE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, si a ello hubiera lugar, lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes.

TERCERO.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente entre los de su clase previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Hoy 31 de Julio de 2.020, y para
conocimiento de las partes, se notifica el
presente auto por Estado No.054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2016 00280 00
Demandante: YENITH CARMINIA VIDAL LOZADA
Demandado: GUILLERMO ANDRES URBANO GARZON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1536

En atención al Oficio de 24 de Julio de 2020 proveniente del Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, expedido dentro del proceso con radicado 2016-00245, por medio del cual comunica que se deja a disposición de este Despacho Judicial los remanentes del demandado GUILLERMO ANDRES URBANO GARZON, consistente en unos depósitos judiciales para que hagan parte dentro del proceso de la referencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGUESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO el oficio de 24 de Julio de 2020 proveniente del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 31 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1606

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .BANCO MUNDO MUJER
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ELBER JANSASOY MUÑOZ
DEICY OLIVA. DAZA ACOSTA
RADICADO: 2019-00966-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	200.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	14.000,00
Valor otros gastos	\$	0
TOTAL	\$	214.000,00

SON: DOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000,00) a cargo de los demandados Srs. ELBER JANSASOY MUÑOZ y DEICY OLIVA DAZA ACOSTA.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio veintitrés (23)
de dos mil veinte (2.020).-

Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

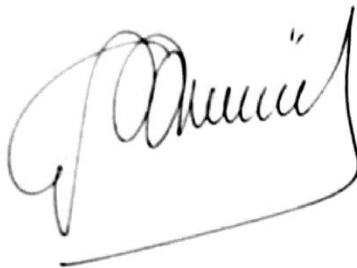
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .BANCO MUNDO MUJER
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ELBER JANSASOY MUÑOZ
DEICY OLIVA. DAZA ACOSTA
RADICADO: 2019-00966-00

1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

2º) Atendiendo la anterior solicitud hecha por el Abogado de la parte demandante, hágasele saber que en la fecha por al correo electrónico luisao5471@hotmail.com se le envió copia del proveído del 16 de julio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1607

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .BANCO MUNDO MUJER
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : MARIA OLIVA PALECHOR TINTINAGO
RADICADO: 2019-00711-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	150.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	14.000,00
Valor otros gastos ...	\$	0
TOTAL	\$	164.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE
(\$164.000,00) a cargo de la demandada Sra. MARIA OLIVA PALECHCOR
TINTINAGO.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán (Cauca), julio veintitrés (23)
de dos mil veinte (2.020).-

Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

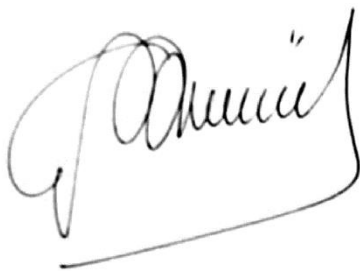
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .BANCO MUNDO MUJER
APDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : MARIA OLIVA PALECHOR TINTINAGO
RADICADO: 2019-00711-00

1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

2º) Atendiendo la anterior solicitud hecha por el Abogado de la parte demandante, hágasele saber que en la fecha por al correo electrónico luisao5471@hotmail.com se le envió copia del proveído del 16 de julio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1608

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

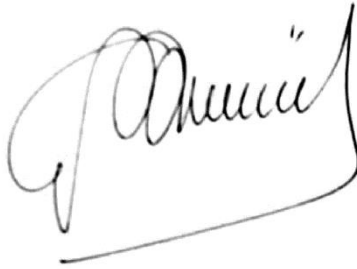
Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .BANCO POPULAR
APDO: PAULA ANDREA CORDOBA REY
DDO : GLORIA CECILIA PERAFAN CAMPO
RADICADO: 2019-00730-00

Atendiendo la anterior solicitud hecha por la Abogada de la parte demandante PAULA ANDREA CORDOBA REY, hágasele saber que en la fecha por al correo electrónico paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com se le envió copia del proveído notificado el 17 de julio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CONSTANZA GRIJALBA CERON
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES
RADICACION: 2012-00592-00

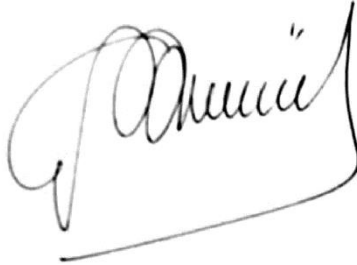
Teniendo en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Abogada CONSTANZA GRTIJALBA CERON, el Juzgado,

DISPONE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito aportada por la parte demandante Abogada CONSTANZA GRIJALBA CERON que obra a Fls 70 y 71 del presente cuaderno de conformidad con el Art. 446 del C. G. P,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1610

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : GUSTAVO AFOLFO RENDON HERMOSA
RADICADO: 2019-125-00

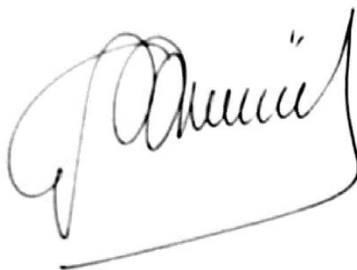
Atendiendo la anterior solicitud apegada por el apoderado de la entidad Bancaria Abogada JAMES SUAREZ ESCAMILLA quien solicita la Suspensión de la audiencia programada para el 21 de julio de 2.020 en virtud de una conciliación u acuerdo e pago con el demandado, el Juzgado,

DISPONE:

Proceder a la Suspensión de la diligencia de audiencia de conciliación programada para el 21 de julio de 2.020 a las 2:30 p.m., teniendo como fundamento el escrito apegado por el apoderado judicial de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, cumplido lo anterior a petición de la parte demandante se ordenará lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1611

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE BOGOTA
APDO: JIMENA ABEDOYA GOYES
DDO : LUISA MARIA MARIN VILLA
RADICACION: 2019-00299-00

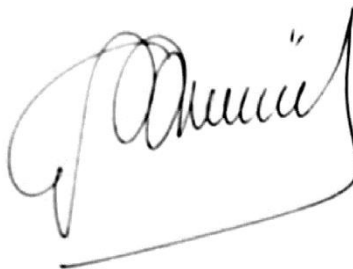
Atendiendo la anterior solicitud impetrada la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita que a la parte demandada se notifique al Correo Electrónico luissammarinv@gmail.com, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

TENER como dirección electrónica de la demandada LUISA MARIA MARIN VILLA al correo electrónico luissammarinv@gmail.com para los fines legales pertinentes relacionados a su notificación, tal como lo faculta el Art. 291 del C. G. P., inciso 4o..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1612

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCOOMEVA
APDO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : SOCORRO FERNANDEZ CORTES
RADICACION: 2019-00660-00

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

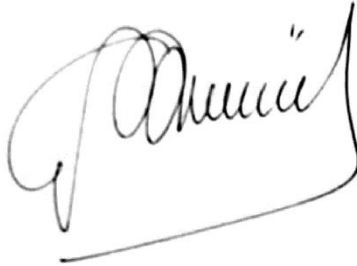
DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de la demandada SOCORRO FERNANDEZ COSTES, con C. C. No 34.550.268 en las entidades bancarias, relacionadas anteriormente, hasta por un valor de \$40.000.000.00.

2º) OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020 de 2.020,
en la fecha, se notifica el presente auto por
estados # 054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1456
Julio 30 de 2.020

Señores

GERENTES BANCOS

AV-VILLAS – OCCIDENTE – BANCOOMEVA – POPULAR – CAJA SOCIAL – BCSC –
BOGOTA – ITAU – VILBAO VISCAYA ARGENTARIA – COLOMBIA – BBVA COLOMBIA –
BANCOLOMBIA – DAVIVIENDA – FALABELLA – PICHINCHA – SCOTIBANK COLPATRIA
W S.A. – FINANDINA – MUNDO MUJER
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO COOMEVA
APDO : JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : SOCORRO FERNANDEZ CORTES
RADICACIÓN: 190014189003-2019-00660-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 30 de julio de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTS, cuentas corrientes y demás que correspondan a la demandada SOCORRO FERNANDEZ CORTES con C. C. No 34550238, hasta por un valor de \$40.000.000.00, siendo demandante BANCO COOMEVA con NIT. No 900406150-5.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO COOMEVA.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1613

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
APDO: JIMENA ABEDOYA GOYES
DDO : CARLOS ARTURO CANCEMANCE GUERRERO
RADICACION: 2019-01003-00

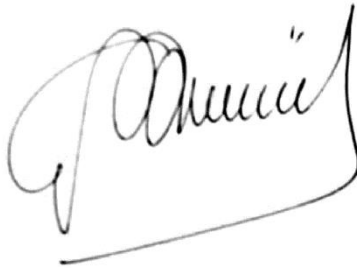
Atendiendo la anterior solicitud y anexo impetrada la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita que a la parte demandada se notifique al Correo Electrónico carloscgart25@hotmail.com, para lo cual el cual el Juzgado,

DISPONE

TENER como dirección electrónica del demandado CARLOS ARTURO CANCEMANCE GUERRERO al correo electrónico carloscgart25@hotmail.com para los fines legales pertinentes relacionados a su notificación, tal como lo faculta el Art. 291 del C. G. P., inciso 4o..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1614

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE : OSCAR MUÑOZ MUÑOZ
ANA ALICIA MERCEDE SCASTRO
APDO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDO : ALEXANDRA PERAFAN SERNA
LILIA MARIA SERNA
RADICACION: 2020-00181-00

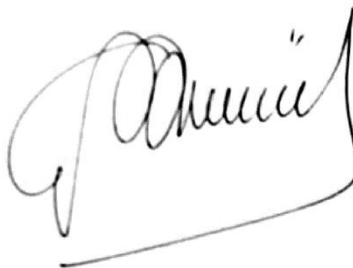
Atendiendo la anterior solicitud impetrada el apoderado judicial de la parte demandante Abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, quien manifiesta que la demanda correspondió a este Juzgado por reparto, sin que hasta la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno, para lo cual el cual el Juzgado,

DISPONE

Hágale saber al mandatario judicial de la parte demandante ALFONSO CASTRILLON FOSSI que por auto del 9 de julio de 2.010 y publicado en estado No 049 del 10 del mismo mes y año, sed admitió la presente demanda, se encuentra pendiente para su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1615

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUZ MARINA ANTE CASTILLO
APDO: GERARDO LEON GUERRERO BUCHLI
DDO : JERSON RONAL LOPEZ MACA
RADICACION: 190014189003 - 2019-00257-00

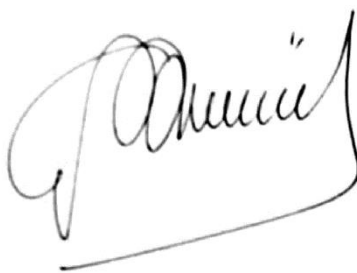
Atendiendo la anterior solicitud impetrada el apoderado judicial de la parte demandante Abogado GERARDO LEON GUERRERO BUCHLI, quien solicita se corrija los datos del juzgado en la entidad Bancaria Davivienda, para hacer efectivo el embargo de retención, el Juzgado

DISPONE

En respuesta al Oficio No 2412 de noviembre 29 de 2.019 emanado del Banco Davivienda (fls 7) da respuesta al Oficio No 2412 de agosto 29 de 2.019 donde se solicita el embargo de las cuentas de Ahorro, CDTs, y demás del demandado JERSON RONAL LOPEZ MACA, con C.C.No 10.306.007, se comunica que es Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán con Código 190014189003, **antes** Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, quien sigue conservando el mismo número de Cuenta en Banco Agrario 190012041005, en consecuencia deberán ser girados a esta cuenta, demandante LUZ MARINA ANTE CASTILLO, C.C.No 34.546.748, limite \$6.000.000,00. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1457
Julio 30 de 2.020

Señor
GERENTE “BANCO DAVIVIENDA”
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUZ MARINA ANTE CASTILLO
APDO : GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI
DDO : JERSON RONAL LOPEZ MACA
RADICACIÓN: 190014189003-2019-00257-00

Me permito comunicarle que se ha proferido auto interlocutorio No 1615 con fecha julio 30 de 2.020 que textualmente dice: "En respuesta al Oficio No 2412 de noviembre 29 de 2.019 emanado del Banco Davivienda (fls 7), da respuesta al Oficio No 2412 de agosto 29 de 2.019 donde se solicita el embargo de las cuentas de Ahorro, CDTs, y demás del demandado JERSON RONAL LOPEZ MACA, con C.C.No 10.306.007, se comunica que embarga el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán con Código 190014189003, **antes** Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, quien sigue conservando el mismo número de Cuenta en Banco Agrario **190012041005**, en consecuencia deberán ser girados a esta cuenta, demandante LUZ MARINA ANTE CASTILLO, C.C.No 34.546.748, limite \$6.000.000,00. OFICIESE"

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1616

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPSERP COLOMBIA
APDO: LUIS FERNANDO VILLA QUIRAN
DDO : EIVAR GIOVANI RUIZ DIAZ
RADICACION: 190014189003 - 2019-00504-00

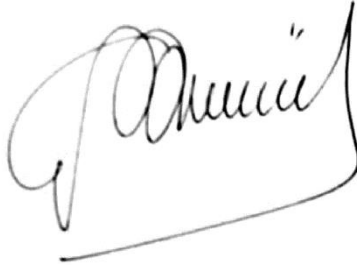
Atendiendo la anterior solicitud impetrada el apoderado judicial de la parte demandante Abogado LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, quien solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado

DISPONE

Despachar desfavorablemente la entrega de depósitos judiciales pedidos por el apoderado de la parte demandante Abogado LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, teniendo en cuenta que habiendo revisado el programa de SIGLO XXI y PORTAL DEL BANCO AGRARIO no aparece títulos descontados al demandado EIVAR GIOVANNI RUIZ DIAZ, caso contrario deberá aportar una relación de Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio treinta (30)

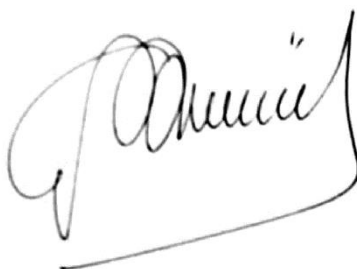
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EDGAR ARMANDO BONILLA FLOREZ
APDO: A NOMBRE PROPIO
DDO : NESTOR ANDRES ZUÑIGA MUÑOZ
RADICACION: 190014189003 - 2016-00463-00

De la anterior actualización del crédito realizada por el Juzgado, CORREASE TRASLADO a las partes contendientes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 31 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
054.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1511

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003 2019 00931 00

TENIENDO en cuenta que se encuentra vencido el edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el Art. 490 del C. G del P., es del caso señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de conformidad con lo normado en el Art. 501 del Código General del Proceso, En consecuencia,

SE D I S P O N E:

SEÑALASE el día martes veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes pertenecientes a la sucesión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1577

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2010 00059 00

Valor Agencias en derecho.....\$	20.000. oo
Valor de expensas.....\$	24.400. oo

T O T A L.....\$	44.400, oo

SON: CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$44.400, oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA. Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 54 la anterior providencia. Se fija a las 8:00 a.m. Se desfija a las 5:00 p.m.	_____ Secretaria
---	-----------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1578

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003435

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante., donde se solicita la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses por haber llegado a un acuerdo de pago, y siendo procedente al tenor de lo normado en el art. 161 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso ejecutivo Singular hasta por el termino de tres meses, ósea hasta el 27 de octubre de 2020, tal como se solicita en escrito anterior escrito.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1579

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003 2019 00965 00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 108 del Código General del Proceso, Modificado por el Decreto 806 de 2020

SE DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada Srs. DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, Identificados con las cedula Nos.34318273 y 76324980 respectivamente, en la forma y términos indicadas en el art 108 del C.G.P., con la advertencia de que si transcurrido quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de mandatario a recibir notificación del auto mandamiento de pago, traslado de la demanda, sus anexos y a estar a derecho, en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto.

Háganse las publicaciones en el Registro de Nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que la publicación deberá hacerla en un día domingo, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P, modificado por el Dto. 806 de 2020, para lo cual deberá allegarse la constancia respectiva.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA
Código: 190014189003
Calle 8 No. 10-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA

EMPLAZA

A los demandados Sres. DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, Identificados con las cedula Nos.34318273 y 76324980 respectivamente, de residencia desconocida, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Registro de Nacional de personas emplazadas, comparezcan a este juzgado ubicado en la calle 8 No 10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de diciembre de 2019 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR. No. 2019-00965 00, propuesto por el BANCO MUNDO MUJER Contra los señores DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE,

Se previene a los emplazados que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuara con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del art. 108 del C.G.P.

Por secretaria regístrese el emplazamiento en el Registro de Nacional de personas emplazadas.

Se expide hoy 31 de Julio de 2020.-

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1580

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

RAD: 190014189003 2019 00747 00.

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita copia escaneada del oficio No.407 del 13 de febrero de 2020, toda vez que no se subió a la plataforma de la rama judicial y siendo procedente,

SE DISPONE:

Por la secretaria del Despacho, expídase la copia solicitada en el anterior escrito y envíesele a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1581

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003 2019 400627 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita copia del mandamiento ejecutivo de pago del 20 de agosto de 2019, y siendo procedente,

SE DISPONE:

Por la secretaria del Despacho, expídase la copia solicitada en el anterior escrito y envíesele a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1582

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003 2019 00455

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante, en donde solicita sancionar al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, por no dar contestación a la orden de embargo de la demandada LEVY PATRICIA MOSQUERA.

La anterior solicitud no es procedente en esa oportunidad, toda vez que no se allega al plenario la certificación de que la demandada LEVY PATRICIA MOSQUERA, se encuentra laborando todavía como educadora. Además, no hay constancia clara de que el oficio fue recibido por esa dependencia. En consecuencia,

SE DISPONE:

NEGAR el anterior pedimento impetrado por el mandatario judicial y demandante de la parte actora, por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1583

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014189003 2019 416

Viene a despacho el proceso de la referencia, en donde la mandataria judicial solicita al Despacho se autorice la dirección a la red social Facebook, para proceder a notificar a la demandada.

La anterior solicitud no es procedente, en esta oportunidad procesal, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el art. 291-3 del C.G.P., y Dcto 806 del 2020, ya que no es una cuenta electrónica sino una red social. En consecuencia,

NEGAR el anterior pedimento, impetrado por la mandataria judicial de la parte actora, por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1584

Popayán, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 341

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita al Juzgado se oficie a la empresa ESSANAR para que nos informe quien es el empleador del demandado GIOVANNI VARONA BALCAZAR, para poder solicitar después el embargo.

La anterior solicitud no es procedente en esta oportunidad procesal, toda vez que es deber única y exclusivamente de la parte actora adelantar las diligencias del caso tendientes a obtener la ubicación y actividad del demandado, ya que el juzgado no desempeña esas funciones de investigación.

En consecuencia,

NEGAR el anterior pedimento, impetrado por la mandataria judicial de la parte actora, por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 31 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 54 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst